

**2821 (XXVI). Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2658 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre el papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados, y su resolución 2726 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, sobre la transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 11° período de sesiones<sup>33</sup>,

*Consciente* de que, si no se emprende una acción decisiva en todos los planos, especialmente en el plano internacional, para que se transmitan más rápidamente los conocimientos tecnológicos adecuados a los países en desarrollo, el ritmo creciente del desarrollo tecnológico en el mundo contribuirá a acrecentar aún más el desnivel tecnológico que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular los menos adelantados entre ellos,

1. *Acoge con agrado* la aprobación unánime por el Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — en su primer período de sesiones, dedicado a cuestiones de organizaciones — de un programa completo de trabajo en la esfera de la transmisión de los conocimientos tecnológicos prácticos a los países en desarrollo, que se ha de aplicar con carácter permanente;

2. *Reitera* la solicitud hecha en su resolución 2726 (XXV) a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de que presten pleno apoyo al Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología, y expresa la esperanza de que, antes de que el Grupo celebre su primer período de sesiones dedicado a la consideración de cuestiones de fondo, se cubran las tres vacantes que aún existen, asignándolas entre los Estados enumerados en la lista B del anexo de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de 30 de diciembre de 1964;

3. *Recomienda* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, trate de llegar a un acuerdo sobre las medidas necesarias para facilitar la transmisión adecuada de conocimientos tecnológicos a los países en desarrollo, incluida la transmisión de las especificaciones de las materias primas y los procedimientos técnicos utilizados en su producción, en condiciones y plazos razonables, y para crear la infraestructura necesaria para el desarrollo tecnológico de los países en desarrollo, medidas que se han de aplicar, dentro de su esfera de competencia, como parte integrante de la Estrategia Internacional del Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970;

4. *Insta* a las organizaciones y programas financieros internacionales, en particular al Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a los bancos regionales de desarrollo, a que concedan alta prioridad a la asistencia económica, de acuerdo con el orden de prioridades establecido por los países en desarrollo, para satisfacer sus necesidades en materia de tecnología, sobre todo en relación con el desarrollo de una infraestructura básica, incluso la formación de personal y la creación o el refuerzo de servicios de divulgación para la aplicación de la tecnología a las unidades de producción, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir los costos efectivos de la transferencia de la tecnología operativa a los países en desarrollo;

5. *Recomienda* que, en todas las medidas relacionadas con la transmisión de conocimientos tecnológicos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 *supra*, se consideren especialmente la fase de desarrollo y la posición especial de los países en desarrollo menos adelantados.

*2021a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1971.*

**2822 (XXVI). Cuestión de la creación de una universidad internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2691 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

*Recordando también* la resolución 1653 (LI) del Consejo Económico y Social, de 23 de noviembre de 1971,

*Subrayando* la importancia de que los órganos intergubernamentales apropiados del sistema de las Naciones Unidas examinen adecuadamente todos los factores relacionados con la cuestión de la creación de una universidad internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>34</sup> que contiene el informe y las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los resultados del estudio de viabilidad relativo a la universidad internacional, la decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo de esa organización el 18 de octubre de 1971, las recomendaciones del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el informe del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional;

2. *Pide* al Secretario General que continúe sus estudios, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos interesados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones, y que presente toda información adicional al Consejo Económico y Social en su 53° período de sesiones;

3. *Autoriza* al Secretario General a solicitar asistencia del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional constituido de conformidad con su resolución 2691 (XXV) de la Asamblea General, el número de cuyos miembros se aumentará a no más de veinte para permitir la designación de otros cinco expertos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

<sup>33</sup> *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte.

<sup>34</sup> A/8510 y Add.1/Rev.1.